

República de Colombia



MINISTERIO DE MINAS Y ENERGÍA

RESOLUCIÓN NÚMERO 00375 DE 2021

(09 Agosto 2021)

Por la cual se ordena girar recursos del Fondo Especial de Energía Social – FOES para que las empresas entreguen el subsidio a sus usuarios, calculados con base en el consumo de energía eléctrica del mes de mayo de 2021

EL SUBDIRECTOR ADMINISTRATIVO Y FINANCIERO DEL MINISTERIO DE MINAS Y ENERGÍA

En ejercicio de la función delegada mediante la Resolución 4 0548 del 2019, y en atención a los siguientes

CONSIDERANDOS

1. Normativos

Que el artículo 118 de la Ley 812 de 2003, “Por la cual se aprueba el Plan Nacional de Desarrollo 2003-2006” ordenó al Ministerio de Minas y Energía crear el Fondo Especial de Energía Social - FOES como un sistema de cuenta especial, con el objeto de cubrir hasta cuarenta pesos (\$40) por kilovatio hora del valor de la energía eléctrica destinada al consumo de los usuarios ubicados en las áreas especiales: zonas de difícil gestión, áreas rurales de menor desarrollo, incluidas sus cabeceras municipales, y zonas subnormales urbanas.

Que el inciso 2° del artículo 190 de la Ley 1753 de 2015 estableció que el FOES, administrado por el Ministerio de Minas y Energía como un sistema especial de cuentas, a partir del 1 de enero de 2016 cubriría hasta noventa y dos pesos (\$92) por kilovatio hora del valor de la energía eléctrica destinada al consumo de subsistencia de los usuarios residenciales de estratos 1 y 2 de las Áreas Rurales de Menor Desarrollo, Zonas de Dificil Gestión y Barrios Subnormales. a Ley 1955 del 25 de mayo de 2019, por la cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2018-2022 “Pacto por Colombia, Pacto por la Equidad”, mediante su artículo 336, mantuvo vigente el artículo 190 de la Ley 1753 de 2015.

Que en el artículo 2.2.3.1.2. del Decreto 1073 de 2015 se definen las **Áreas Especiales**, objeto del subsidio del FOES, como las Áreas Rurales de Menor Desarrollo, Zonas de Dificil Gestión y Barrios Subnormales, respecto de los cuales los usuarios de los estratos 1 y 2 ubicados en las mismas, son beneficiarios del Fondo de Energía Social de que trata el artículo 103 de la Ley 1450 de 2011. De este modo: **1) Área Rural de Menor Desarrollo** es el área perteneciente al sector rural de un municipio o distrito que reúne las siguientes características: (i) presenta un índice superior a cincuenta y cuatro punto cuatro (54.4), conforme con el indicador de las Necesidades Básicas Insatisfechas publicado por el Departamento Administrativo Nacional de Estadística y (ii) está conectada al circuito de alimentación por medio del cual se le suministra el servicio público de energía eléctrica. Corresponde al Alcalde Municipal o Distrital o a la autoridad competente, conforme con la Ley 388 de 1997, clasificar y certificar la existencia de las Áreas Rurales de Menor Desarrollo. Las áreas rurales que pertenezcan a municipios que no se encuentran clasificados en la metodología de las Necesidades Básicas Insatisfechas del Departamento Administrativo Nacional de Estadística, se considerarán Áreas Rurales de Menor Desarrollo.; **2) Zonas de Dificil Gestión** es el conjunto de usuarios ubicados en una misma zona geográfica conectada al Sistema Interconectado Nacional, susceptible de ser aislado eléctricamente por el mismo circuito alimentador de Nivel II, que presenta durante el último año en forma continua, una de las siguientes características: (i) Cartera vencida mayor a noventa días por parte del cincuenta por ciento (50%) o más de los usuarios de estratos 1 y 2

Continuación de la Resolución “Por la cual se ordena girar recursos del Fondo Especial de Energía Social – FOES para que las empresas entreguen el subsidio a sus usuarios, calculados con base en el consumo de energía eléctrica del mes de mayo de 2021”

pertenecientes a la zona, o (ii) Niveles de pérdidas de energía superiores al cuarenta por ciento (40%) respecto a la energía de entrada al Sistema de Distribución Local que atiende exclusivamente a dicha zona. Para ambos eventos los indicadores serán medidos como el promedio de los últimos 12 meses. Así mismo el Comercializador de Energía Eléctrica, debe demostrar que los resultados de la gestión en cartera y pérdidas han sido negativos por causas no imputables a la propia empresa. Para el registro y certificación de nuevas Áreas de Difícil Gestión el conjunto de usuarios deberá corresponder como máximo a la delimitación geográfica de un barrio. Para acreditar lo anterior, la empresa deberá presentar ante la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios, certificación suscrita por la Auditoría Externa de Gestión y Resultados o por su Representante Legal, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 51 de la Ley 142 de 1994 y demás normas que la modifiquen y/o adicione. Dicha certificación, debe ir acompañada con la memoria de cálculo respectiva para cada una de las Áreas reportadas al Sistema Único de Información (SUI); y finalmente; y **3) Barrio Subnormal** es el asentamiento humano ubicado en las cabeceras de municipios o distritos que reúne los siguientes requisitos: (i) que no tenga servicio público domiciliario de energía eléctrica o que éste se obtenga a través de derivaciones del Sistema de Distribución Local o de una Acometida, efectuadas sin aprobación del respectivo Operador de Red; (ii) que no se trate de zonas donde se deba suspender el servicio público domiciliario de electricidad, de conformidad con el artículo 139.2 de la Ley 142 de 1994, las normas de la Ley 388 de 1997 y en general en aquellas zonas en las que esté prohibido prestar el servicio y, iii) Certificación del Alcalde Municipal o Distrital o de la autoridad competente en la cual conste la clasificación y existencia de los Barrios Subnormales, la cual deberá ser expedida dentro de los quince (15) días siguientes a la fecha de la respectiva solicitud efectuada por el Operador de Red.

Que en el artículo 2.2.3.3.4.2. *idem* se encuentran las funciones del Ministerio de Minas y Energía como administrador del FOES, entre las que se encuentran: "f) Distribuir y solicitar al Ministerio de Hacienda y Crédito Público la transferencia de los recursos del FOES a los Comercializadores de Energía Eléctrica que atiendan Áreas Especiales." y h) "El Ministerio de Minas y Energía o aquella entidad a la que se otorgue tal facultad, efectuará trimestralmente la validación de las conciliaciones del Fondo de Energía Social que deben presentar los Comercializadores conforme a las indicaciones que este establezca." Asimismo, es función del Ministerio de Minas y Energía "velar por el adecuado y oportuno recaudo y utilización de los recursos del FOES para el cumplimiento de su objeto, sin perjuicio de las funciones asignadas a los órganos de control y vigilancia", por disposición del artículo 2.2.3.3.4.1 del Decreto 1073 de 2015.

Que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 2.2.3.3.4.5. *idem*, es competencia del Ministerio de Minas y Energía calcular mensualmente el monto de los recursos del FOES que asignará a los usuarios ubicados en cada una de las Áreas Especiales y que canalizará a través de los comercializadores de energía eléctrica, aplicados únicamente al consumo individual de energía por usuario y sin que se supere el consumo de subsistencia vigente.

Que conforme al artículo 2.2.3.3.4.4. *idem*, los comercializadores de energía eléctrica deberán registrar mensualmente en el Sistema Único de Información (SUI) de la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios todas y cada una de las Áreas Especiales que atiendan, con el propósito de que los usuarios ubicados en estas se beneficien de los recursos del FOES. No obstante, el parágrafo 4 *idem* señala que cuando por causas no imputables a la empresa Comercializadora de Energía Eléctrica, la información con la que se cuente en el SUI no permita al Ministerio de Minas y Energía contar con los datos requeridos para la asignación de los recursos, este podrá solicitar dicha información directamente a la empresa, quien deberá aportarla debidamente certificada por el representante legal y el revisor fiscal cuando haya lugar. Según el parágrafo 2 *idem*, los Comercializadores de Energía Eléctrica deberán actualizar anualmente el documento mediante el cual certifican que un Área determinada reúne las características para ser considerada Área Especial y/o que continúa presentando las mismas condiciones. Dicho documento deberá ser cargado al SUI dentro del mes siguiente al periodo que comprende la certificación.

Continuación de la Resolución “Por la cual se ordena girar recursos del Fondo Especial de Energía Social – FOES para que las empresas entreguen el subsidio a sus usuarios, calculados con base en el consumo de energía eléctrica del mes de mayo de 2021”

Que el parágrafo 3 *idem* dispone que para las Zonas de Difícil Gestión la certificación de esta zona como tal, se efectuará teniendo como base la información validada por el Representante Legal o la Auditoría Externa de Gestión y Resultado, según el caso, correspondiente al año inmediatamente anterior y con corte a 31 de diciembre, y deberá cargarse en el SUI dentro de los seis (6) meses siguientes. No obstante, de acuerdo con el artículo 2.2.3.3.4.4.2.4 *idem*, aquellas Zonas de Difícil Gestión que habiendo sido certificadas y registradas inicialmente, y que durante el periodo anual de certificación a que hace referencia el Parágrafo 3° del artículo 2.2.3.3.4.4. del mismo Decreto ya no reúnan las condiciones iniciales, continuarán siendo consideradas Zonas de Difícil Gestión, percibiendo el beneficio FOES, siempre y cuando se encuentren cumpliendo con el Plan de Mejoramiento de sus índices de cartera o pérdidas inicialmente pactado.

Que por disposición del artículo 2.2.3.3.4.4.2.5. *idem*, en el caso de barrios subnormales que se encuentran en proceso de normalización, sus indicadores de pérdidas y/o cartera podrán ser evaluados para efectos de que una vez normalizados sean certificados como Zonas de Difícil Gestión con la información del año inmediatamente anterior y con corte a 31 de diciembre.

Que de otra parte, conforme al inciso 6° del artículo 190 de la Ley 1753 de 2015, los comercializadores de energía eléctrica indicarán el menor valor de la energía subsidiada en la factura de cobro correspondiente al período siguiente a aquel en que reciban efectivamente las sumas giradas por el FOES. Dichas sumas sólo podrán ser aplicadas al consumo corriente de energía de los usuarios y no podrá destinarse para consumos mayores al consumo de subsistencia vigente, en concordancia con el artículo 2.2.3.3.4.3. del Decreto 1073 de 2015.

Que con ocasión de la actualización de la información estadística nacional derivada del nuevo censo de población, el Ministerio de Minas y Energía expidió el Decreto 278 del 25 de febrero de 2020, el cual adiciona un parágrafo transitorio al artículo 2.2.3.3.4.4 del Decreto 1073 de 2015 dispone que con el objeto que los usuarios ubicados en las Áreas Rurales Menor Desarrollo puedan seguir accediendo a los recursos del FOES y esquemas diferenciales, a partir de los consumos generados en diciembre 2019 y en adelante, se continuará empleando el índice de Necesidades Básicas Insatisfechas reportado por el Departamento Administrativo Nacional de Estadística con base en la información obtenida en el año 2005.

Que finalmente, de acuerdo con el numeral 7 del artículo 79 de la Ley 142 de 1992, es función de la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios - SSPD “vigilar que los subsidios presupuestales que la Nación, los departamentos y los municipios destinan a las personas de menores ingresos, se utilicen en la forma prevista en las normas pertinentes”.

2. Respecto a la distribución de subsidios por parte de la Dirección de Energía Eléctrica

Que conforme al artículo 16 del Decreto 381 de 2012, “Por el cual se modifica la estructura del Ministerio de Minas y Energía”, es función de la Dirección de Energía Eléctrica: “15. Elaborar presupuesto para los subsidios del sector eléctrico, gestionar su distribución y hacer seguimiento a la ejecución”. De esta forma, la Dirección de Energía aplica el “Procedimiento para la administración del Fondo para la Energía Social - FOES”, y el “Instructivo para el reporte de la conciliación trimestral del Fondo para la Energía Social – FOES”, que hacen parte del Sistema Integrado de Gestión del Ministerio de Minas y Energía -SIGME-.

Que para el giro de los valores que se ordenan mediante la presente Resolución, la Dirección de Energía Eléctrica del Ministerio de Minas y Energía presentó la respectiva distribución de recursos, a través del memorando dirigido al Subdirector Administrativo y Financiero, con radicado No. 3-2021-014256 del 30 de julio de 2021, que se transcribe a continuación:

“En el numeral 8 del artículo 2 de la Resolución 40548 de 2019, la Ministra de Minas y Energía delegó en el Subdirector Administrativo y Financiero la función de: “8. Ordenar mediante acto administrativo el pago de

Continuación de la Resolución “Por la cual se ordena girar recursos del Fondo Especial de Energía Social – FOES para que las empresas entreguen el subsidio a sus usuarios, calculados con base en el consumo de energía eléctrica del mes de mayo de 2021”

los recursos del Fondo Especial de Energía Social (FOES) según la distribución hecha por el área técnica respectiva”. Por otra parte, de conformidad con el numeral 15 del artículo 16 del Decreto 381 de 2012, establece que, es función de la Dirección de Energía Eléctrica “Elaborar presupuesto para los subsidios del sector eléctrico, gestionar su distribución y hacer seguimiento a la ejecución”.

En atención a lo anterior, por medio del presente memorando me permito informar las actividades efectuadas por la Dirección de Energía Eléctrica, que fundamentan la presente solicitud de expedición de la resolución que ordena el pago de subsidios a cargo del FOES. Los cálculos fueron realizados con base en el consumo reportado por las empresas para el mes de **mayo de 2021**, que las empresas deben entregar a sus usuarios:

1. Se verificó el cumplimiento de los requisitos mencionados en el “Procedimiento para la administración del Fondo para la Energía Social - FOES”, establecido en el Sistema Integrado de Información del Ministerio de Minas y Energía - SIGME, en su ítem 5.3 “Validación y Seguimiento de la aplicación del beneficio FOES”.
2. Se desplegaron todas las acciones tendientes a velar por el adecuado uso y recaudo de los subsidios del FOES, conforme al literal b) del artículo 2.2.3.3.4.2 del Decreto 1073 de 2015.
3. Se validaron las conciliaciones trimestrales del FOES que los comercializadores de energía eléctrica deben presentar a través del formato señalado en el documento “Instrucciones para el reporte de las conciliaciones” que hace parte del “Procedimiento para la administración del Fondo para la Energía Social - FOES”.

Teniendo en cuenta la comunicación recibida por parte de la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios –SSPD, identificada con radicado MinEnergía No 2018073312 del 27 de septiembre de 2018, en la cual manifiestan que la información disponible en el Sistema Único de Información – SUI no permite a la Dirección de Energía Eléctrica contar con la información suficiente, actualizada y requerida para la asignación de los recursos, la Dirección de Energía Eléctrica como administrador del fondo solicitó directamente a los comercializadores de energía eléctrica los reportes mensuales de los consumos facturados, los cuales fueron debidamente presentados y firmados por el representante legal, el contador y/o el revisor fiscal de la empresa cuando aplica.

Se aclara que para el caso de las empresas EPM y EMCALI, estas manifiestan que en sus estatutos no prevén la obligación de tener revisor fiscal; además, al ser empresas de servicios públicos de carácter industriales y comerciales del Estado, no están obligadas a ello conforme a la normatividad vigente.

El día 25 de junio de 2021 mediante comunicación con radicado MinEnergía No. 2-2021-011769 se solicitó a la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios-SSPD que informara el estado actual de la información disponible en el SUI y si la situación mencionada en el radicado 2018073312 aún persiste, en el mismo sentido mediante radicado No.: 2-2021-012714 del 8 de julio de 2021, se trasladó y solicitó trabajo en conjunto con la SSPD para revisar el estado y acceso a la información disponible en el SUI. A la fecha nos encontramos a la espera de las respuestas.

4. La solicitud directa de información que realizó la Dirección de Energía Eléctrica del Ministerio de Minas y Energía a las empresas fue allegada por estas mediante oficios radicados que se relacionan a continuación:

Empresa	Radicado
AIR-E S.A. E.S.P	1-2021-026207
CARIBE MAR DE LA COSTA S.A. E.S.P	1-2021-026539
CELSIA COLOMBIA S.A. E.S.P.	1-2021-026185
CENTRAL HIDROELÉCTRICA DE CALDAS S.A. E.S.P.	1-2021-026197
CENTRALES ELÉCTRICAS DE NARIÑO S.A. E.S.P.	1-2021-025701
CENTRALES ELÉCTRICAS DEL NORTE DE SANTANDER S.A.	1-2021-024045
COMPAÑÍA ENERGÉTICA DE OCCIDENTE S.A. ESP	1-2021-026068
ELECTRIFICADORA DE SANTANDER S.A. E.S.P.	1-2021-023719
ELECTRIFICADORA DEL HUILA S.A. E.S.P	1-2021-026179
ELECTRIFICADORA DEL META S.A. E.S.P.	1-2021-026084
EMPRESA DE ENERGÍA DE BOYACÁ S.A. E.S.P.	1-2021-024482
EMPRESA DE ENERGÍA DEL ARAUCA S.A. E.S.P.	1-2021-026176
EMPRESA DE ENERGÍA DEL CASANARE	1-2021-026115
EMPRESA DE ENERGÍA DEL PUTUMAYO S.A. E.S.P.	1-2021-026114
EMPRESA DISTRIBUIDORA DEL PACIFICO S.A. E.S.P.	1-2021-025896
EMPRESAS MUNICIPALES DE CALI S.A. E.S.P.	1-2021-024815
EMPRESAS PUBLICAS DE MEDELLÍN S.A. E.S.P.	1-2021-025458

Continuación de la Resolución “Por la cual se ordena girar recursos del Fondo Especial de Energía Social – FOES para que las empresas entreguen el subsidio a sus usuarios, calculados con base en el consumo de energía eléctrica del mes de mayo de 2021”

5. Se adjunta a esta comunicación la memoria de cálculo, para el cual se aplicó la metodología establecida en el artículo 2.2.3.3.4.5. del Decreto 1073 de 2015, en cuanto a: i) Se verificó que el subsidio no sobrepasara el consumo de subsistencia vigente fijado por la Unidad de Planeación Minero Energética –(UPME)- y se aplicó únicamente al consumo individual de energía; ii) Para el cálculo de la distribución de los subsidios, se tomó como límite del subsidio el valor de \$92/kWh, con fundamento en el artículo 190 de la Ley 1753 de 2015, vigente al no haber sido derogado expresamente según lo dispuesto por el artículo 336 de la Ley 1955 de 2019, por la cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2018-2022. “Pacto por Colombia, Pacto por la Equidad”; iii) Se atendió lo indicado en el artículo 1 del Decreto 278 del 20 de febrero de 2020, respecto a que a partir de los consumos generados en diciembre de 2019, y en adelante, se continuará empleando el Índice de Necesidades Básicas Insatisfechas reportado por el Departamento Administrativo Nacional de Estadística con base en la información obtenida en el año 2005”.
6. Para el presupuesto del año 2021, se cuenta con un presupuesto adicional respecto de los presupuestos aprobados en vigencias anteriores, autorizado por el Ministerio de Hacienda y Crédito Público, originado en los recursos FOES no ejecutados durante vigencias anteriores, por la suma de TREINTA Y SEIS MIL SETENTA Y OCHO MILLONES SETECIENTOS TREINTA Y DOS MIL SEISCIENTOS NOVENTA Y SIETE PESOS (\$36.078.732.697) -con corte al mes de diciembre de 2020. Frente a esta adición, el Ministerio de Minas y Energía, conforme con la facultad de emitir las directrices sobre la administración y manejo de los recursos del FOES (literal a) del artículo 2.2.3.3.4.2 del Decreto 1073 de 2015), , determina que para la distribución de estos recursos adicionales se divida este monto entre los doce meses, con el fin de que la distribución de subsidios entre los usuarios beneficiarios sea equitativa entre todos los usuarios, puesto que de lo contrario, dependiendo de los ciclos de facturación de las empresas, unos usuarios podrían recibir un mayor beneficio que otros.
7. Para determinar los valores a girar, por concepto de Fondo de Energía Social FOES de subsidios, no se priorizó ni se discriminó ninguna empresa prestadora del servicio.
8. Se verificó la correcta inscripción mensual en el SUI de la SSPD, de las certificaciones sobre las áreas especiales de prestación del servicio, conforme lo establece el artículo 2.2.3.3.4.4. del Decreto 1073 de 2015. Hecha la verificación se determinó que para la presente orden de giro de subsidios FOES la información comercial de algunas áreas especiales no será tomada en cuenta para la asignación del beneficio., porque, una vez revisadas las certificaciones cargadas en el SUI para algunas Zonas de Difícil Gestión, se evidenció que no cumplen con el registro en los términos del Parágrafo 3 del artículo mencionado, de lo cual se le dio traslado a la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios, a través de Oficio Rad. 2-2020-018565 del 14 de octubre de 2020.
9. Los comercializadores que reciben la distribución objeto de este memorando deberán detallar en la factura de cobro correspondiente al periodo siguiente a aquel que se reciban efectivamente los recursos, el Beneficio FOES , por el valor de OCHENTA Y UN PESOS CON DIECINUEVE CENTAVOS por cada kilovatio hora (\$81.19/kWh), como un menor valor de la factura.

Asimismo, anotamos que mediante memorando interno con radicado No. 3-2021-014181 del 28 de julio de 2021, el Coordinador del Grupo de Subsidios de la Dirección de Energía Eléctrica del Ministerio de Minas y Energía presentó a la Subdirección Administrativa y Financiera de este Ministerio la correspondiente distribución de subsidios calculada con base en los consumos del mes de mayo de 2021, reportados por las empresas.

Con base en lo anterior, declaro que se cumplen los requisitos para expedir la resolución por la cual se ordena girar recursos correspondientes al Fondo Especial de Energía Social, por valor de CATORCE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y CUATRO MILLONES CIENTO TREINTA Y CUATRO MIL SEISCIENTOS CATORCE PESOS M/CTE (\$14.994.134.614), calculados con base en el consumo de energía del mes de **mayo de 2021**. La distribución se detalla a continuación:

Empresa	Total*
AIR-E S.A. E.S.P	\$4.659.276.836
CARIBE MAR DE LA COSTA S.A. E.S.P	\$6.883.531.283
CELSIA COLOMBIA S.A. E.S.P.	\$111.424.019
CENTRAL HIDROELÉCTRICA DE CALDAS S.A. E.S.P.	\$15.105.400
CENTRALES ELÉCTRICAS DE NARIÑO S.A. E.S.P.	\$390.114.459
CENTRALES ELÉCTRICAS DEL NORTE DE SANTANDER S.A. E.S.P.	\$240.174.147
COMPAÑÍA ENERGÉTICA DE OCCIDENTE S.A. ESP	\$1.170.320.319
ELECTRIFICADORA DE SANTANDER S.A. E.S.P.	\$145.046.503
ELECTRIFICADORA DEL HUILA S.A. E.S.P	\$138.153.635
ELECTRIFICADORA DEL META S.A. E.S.P.	\$107.421.271
EMPRESA DE ENERGÍA DE BOYACÁ S.A. E.S.P.	\$13.034.080
EMPRESA DE ENERGÍA DEL ARAUCA S.A. E.S.P.	\$98.821.220
EMPRESA DE ENERGÍA DEL CASANARE	\$230.255

Continuación de la Resolución “Por la cual se ordena girar recursos del Fondo Especial de Energía Social – FOES para que las empresas entreguen el subsidio a sus usuarios, calculados con base en el consumo de energía eléctrica del mes de mayo de 2021”

Empresa	Total*
EMPRESA DE ENERGÍA DEL PUTUMAYO S.A. E.S.P.	\$95.977.054
EMPRESA DISTRIBUIDORA DEL PACIFICO S.A. E.S.P.	\$176.258.375
EMPRESAS MUNICIPALES DE CALI S.A. E.S.P.	\$26.703.959
EMPRESAS PUBLICAS DE MEDELLÍN S.A. E.S.P.	\$722.541.799
Total	\$14.994.134.614

Se adjunta el Anexo “Memoria de cálculo FOES consumos mayo 2021”.

Que como resultado del cálculo de la distribución de subsidios, efectuado por la Dirección de Energía Eléctrica, que tomó como límite \$92/kWh, conforme al artículo 190 de la Ley 1753 de 2015, el valor del subsidio por kWh correspondiente a los consumos de energía del mes de enero de 2021 es de **OCHENTA Y UN PESOS CON DIECINUEVE CENTAVOS por cada kilovatio hora (\$81.19/kWh)** por cada kilovatio hora de energía consumida durante el mes.

Que la Subdirección Administrativa y financiera realizó las validaciones formales de la documentación entregada por parte de la Dirección de Energía Eléctrica; asume la presunción de validez de los conceptos, certificaciones y declaraciones emanadas de esa Dirección; no cuenta con elementos de juicio que hagan pensar que los cálculos sean equivocados; y en consecuencia, toma como válida la información contenida en los documentos que soportan la solicitud de expedición de este acto administrativo.

3. Presupuestales y financieros

Que mediante la Resolución 40548 de 2019, artículo 2, la Ministra delegó en el Subdirector Administrativo y Financiero la función de: “8. Ordenar mediante acto administrativo el pago de los recursos del Fondo Especial de Energía Solar (FOES) según la distribución hecha por el área técnica respectiva”.

Que el artículo 67 de la Ley 2063 del 28 de noviembre de 2020, “Por la cual se decreta el Presupuesto de Rentas y Recursos de Capital y Ley de Apropriaciones para la vigencia fiscal del 01 de enero al 31 de diciembre de 2020”, establece que: “El Ministerio de Minas y Energía reconocerá las obligaciones por consumo de energía hasta por el monto de las apropiaciones de la vigencia fiscal, financiadas con los recursos del Fondo de Energía Social (FOES). Por tanto, los prestadores del servicio público de energía no podrán constituir pasivos a cargo de la Nación que correspondan a la diferencia resultante entre el porcentaje señalado por el artículo 190 de la Ley 1753 de 2015 y lo efectivamente reconocido.”

Que el artículo 19 de la Ley 2063 del 2020, faculta al Gobierno Nacional para que en el Decreto de liquidación clasifique los ingresos y gastos y defina estos últimos.

Que en el Decreto 1805 del 31 de diciembre de 2020, mediante el cual se liquida el Presupuesto General de la Nación para la vigencia fiscal 2021, se detallan las apropiaciones y se clasifican y se definen los gastos, asignó una partida por valor de CIENTO NOVENTA Y CUATRO MIL MILLONES DE PESOS M/CTE (\$194.000.000.000), para la distribución de subsidios para usuarios ubicados en áreas especiales del Sistema Interconectado Nacional – SIN del sector eléctrico.

Que con base en la información aportada por los comercializadores de energía eléctrica de los consumos de energía en kWh facturados en el mes de **mayo de 2021**, base para la asignación de recursos de conformidad con la validación y distribución realizada por la Dirección de Energía Eléctrica, los consumos de energía en kWh, reconocidos son los siguientes:

CONSUMOS MAYO DE 2021

Continuación de la Resolución “Por la cual se ordena girar recursos del Fondo Especial de Energía Social – FOES para que las empresas entreguen el subsidio a sus usuarios, calculados con base en el consumo de energía eléctrica del mes de mayo de 2021”

Empresa	ARMD	BS	ZDG	Total kWh	Número de Usuarios ARMD	Número de Usuarios BS	Número de Usuarios ZDG
CELSIA COLOMBIA S.A. E.S.P.	1.372.386			1.372.386	27.485	-	-
EMPRESA DISTRIBUIDORA DEL PACIFICO S.A. E.S.P.	1.253.791	82.568	834.578	2.170.937	14.990	872	10.479
EMPRESA DE ENERGÍA DEL PUTUMAYO S.A. E.S.P.	201.895	980.234		1.182.129	3.132	12.832	-
ELECTRIFICADORA DE SANTANDER S.A. E.S.P.	1.786.507			1.786.507	39.079	-	-
EMPRESAS MUNICIPALES DE CALI S.A. E.S.P.		328.907		328.907	-	1.981	-
CENTRALES ELÉCTRICAS DEL NORTE DE SANTANDER S.A. E.S.P.	2.958.174			2.958.174	38.015	-	-
CENTRAL HIDROELÉCTRICA DE CALDAS S.A. E.S.P.	186.050			186.050	2.176	-	-
ELECTRIFICADORA DEL HUILA S.A. E.S.P	1.314.789	318.142	68.678	1.701.609	16.185	3.152	885
CENTRALES ELÉCTRICAS DE NARIÑO S.A. E.S.P.	184.024	7.361	4.613.572	4.804.957	4.885	55	57.055
COMPAÑÍA ENERGÉTICA DE OCCIDENTE S.A. ESP	10.685.458		3.729.129	14.414.587	131.203	-	30.955
EMPRESA DE ENERGÍA DE BOYACÁ S.A. E.S.P.	160.538			160.538	1.398	-	-
ELECTRIFICADORA DEL META S.A. E.S.P.	156.375	1.166.710		1.323.085	1.781	10.519	-
EMPRESA DE ENERGÍA DEL ARAUCA S.A. E.S.P.	376.494	840.666		1.217.160	4.232	10.919	-
EMPRESAS PUBLICAS DE MEDELLÍN S.A. E.S.P.	8.698.047		201.347	8.899.394	52.021	-	2.157
EMPRESA DE ENERGÍA DEL CASANARE		2.836		2.836	-	30	-
AIR-E S.A. E.S.P	764.345	29.437.603	27.185.376	57.387.324	7.574	179.104	216.367
CARIBE MAR DE LA COSTA S.A. E.S.P	16.295.916	22.360.781	46.126.297	84.782.994	141.241	136.227	372.636
Total kWh	46.394.789	55.525.808	82.758.977	184.679.574	485.397	355.691	690.534

ARMD= Áreas Rurales de Menor Desarrollo; BS= Barrios Subnormales; ZDG= Zonas de Dificil Gestión

Que el Coordinador del Grupo de Ejecución Presupuestal de este Ministerio expidió el Certificado de Disponibilidad Presupuestal Número 2121 del 05 de agosto de 2021, por valor de CATORCE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y CUATRO MILLONES CIENTO TREINTA Y CUATRO MIL SEISCIENTOS CATORCE PESOS M/CTE (\$14.994.134.614), para girar los recursos que se reconocen por medio de la presente Resolución.

Que los recursos a distribuir se transferirán en las cuentas bancarias de los Comercializadores de Energía Eléctrica que han sido registradas y se encuentran activas en el Sistema Integrado de Información Financiera- SIIF las cuales fueron validadas por el Grupo de Ejecución presupuestal del Ministerio de Minas y Energía.

Que con fundamento en las anteriores consideraciones,

RESUELVE:

Artículo 1°: Ordenar el giro a los siguientes comercializadores de energía eléctrica por valor de **CATORCE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y CUATRO MILLONES CIENTO TREINTA Y CUATRO MIL SEISCIENTOS CATORCE PESOS M/CTE (\$14.994.134.614)**, por concepto de subsidio FOES, calculado con base en el consumo del mes de mayo de 2021, los cuales deben ser entregados por las empresas a los usuarios ubicados en las áreas especiales. El giro se realiza con fundamento en lo señalado en la parte motiva de esta Resolución y en el Anexo “Memoria de cálculo FOES consumos mayo 2021” del memorando con Rad. 3-2021-014256 del 30 de julio de 2021 de la Dirección de Energía Eléctrica, de acuerdo a la siguiente relación:

No.	Empresa	Total Beneficio FOES
1	AIR-E S.A. E.S.P	\$4.659.276.836
2	CARIBE MAR DE LA COSTA S.A. E.S.P	\$6.883.531.283
3	CELSIA COLOMBIA S.A. E.S.P.	\$111.424.019
4	CENTRAL HIDROELÉCTRICA DE CALDAS S.A. E.S.P.	\$15.105.400
5	CENTRALES ELÉCTRICAS DE NARIÑO S.A. E.S.P.	\$390.114.459
6	CENTRALES ELÉCTRICAS DEL NORTE DE SANTANDER S.A. E.S.P.	\$240.174.147

Continuación de la Resolución “Por la cual se ordena girar recursos del Fondo Especial de Energía Social – FOES para que las empresas entreguen el subsidio a sus usuarios, calculados con base en el consumo de energía eléctrica del mes de mayo de 2021”

No.	Empresa	Total Beneficio FOES
7	COMPAÑÍA ENERGÉTICA DE OCCIDENTE S.A. ESP	\$1.170.320.319
8	ELECTRIFICADORA DE SANTANDER S.A. E.S.P.	\$145.046.503
9	ELECTRIFICADORA DEL HUILA S.A. E.S.P	\$138.153.635
10	ELECTRIFICADORA DEL META S.A. E.S.P.	\$107.421.271
11	EMPRESA DE ENERGÍA DE BOYACÁ S.A. E.S.P.	\$13.034.080
12	EMPRESA DE ENERGÍA DEL ARAUCA S.A. E.S.P.	\$98.821.220
13	EMPRESA DE ENERGÍA DEL CASANARE	\$230.255
14	EMPRESA DE ENERGÍA DEL PUTUMAYO S.A. E.S.P.	\$95.977.054
15	EMPRESA DISTRIBUIDORA DEL PACIFICO S.A. E.S.P.	\$176.258.375
16	EMPRESAS MUNICIPALES DE CALI S.A. E.S.P.	\$26.703.959
17	EMPRESAS PUBLICAS DE MEDELLÍN S.A. E.S.P.	\$722.541.799
Total Resolución		\$14.994.134.614

Parágrafo. Los Comercializadores deberán detallar en la Factura de Cobro correspondiente al período siguiente a aquel en que se reciban efectivamente los recursos que se reconocen mediante la presente Resolución, el beneficio FOES de **OCHENTA Y UN PESOS CON DIECINUEVE CENTAVOS (\$81.19)** por cada kilovatio hora de energía consumida, como un menor valor de la factura. Dichas sumas solo podrán ser aplicadas al consumo efectivamente facturado de energía a los usuarios y no podrá destinarse para consumos mayores al de consumo de subsistencia establecido por la UPME, ni a otros conceptos.

La factura deberá reflejar:

1. Los valores utilizados de consumo base de liquidación (kWh), señalando el número de la factura de referencia de donde se tomó el valor de consumo del numeral 1.
2. El valor unitario en pesos por kilovatio hora (\$/kWh), el cual es calculado por el Ministerio de Minas y Energía.

Artículo 2º.- El giro de los recursos a las empresas mencionadas en el artículo primero de la presente resolución de acuerdo con la disponibilidad asignada en el PAC.

Parágrafo 1.- El giro correspondiente a la COMPAÑÍA ENERGÉTICA DE OCCIDENTE S.A.S. E.S.P. debe hacerse a nombre de FIDEICOMISOS SOCIEDAD FIDUCIARIA DE OCCIDENTE S.A. E.S.P., en la cuenta corriente 041.10971-1 del Banco de Occidente, en virtud del oficio remitido por el Gerente Financiero y Administrativo de CEO S.A.S E.S.P. con radicado No. 1-2020-020221 del 05 de mayo de 2020 y la verificación de la información en el Sistema Integrado de Información financiera - SIIF.

Parágrafo 2.- El giro correspondiente a EMPRESAS MUNICIPALES DE CALI EICE E.S.P., debe hacerse a nombre de CONSORCIO EMCALI en la cuenta corriente 484-21070-3 del Banco de Bogotá, en virtud del encargo fiduciario suscrito, de acuerdo a la comunicación con radicado MME No. 2017010623 del 16 de febrero de 2017.

Parágrafo 3.- El giro correspondiente a la EMPRESA DISTRIBUIDORA DEL PACÍFICO “DISPAC S.A. E.S.P.”, debe hacerse a nombre de PATRIMONIOS AUTÓNOMOS FIDUCIARIA COLPATRIA, NIT: 830.053.994-4 en la cuenta de ahorros 0032971054 del COLPATRIA, en virtud de la comunicación remitida por el Gerente General de DISPAC S.A. E.S.P. con radicado No. 3-2020-008719 del 08 de junio de 2020 y la verificación de la información en el Sistema Integrado de Información financiera - SIIF.

Parágrafo 4.- El giro correspondiente a la empresa AIR-E S.A.S. E.S.P., debe hacerse a nombre de FIDEICOMISOS SOCIEDAD FIDUCIARIA DE OCCIDENTE S.A., NIT. 830.054.076 en la cuenta de ahorros 47700000703 de BANCOLOMBIA, en virtud del oficio remitido por el Representante Legal Suplente de la empresa radicado con número de radicado 1-2020-043108

Continuación de la Resolución “Por la cual se ordena girar recursos del Fondo Especial de Energía Social – FOES para que las empresas entreguen el subsidio a sus usuarios, calculados con base en el consumo de energía eléctrica del mes de mayo de 2021”

del 10 de septiembre del 2020 y la verificación de información en el Sistema Integrado de Información Financiera – SIIF.

Parágrafo 5.- El giro correspondiente a la empresa CARIBEMAR DE LA COSTA S.A.S: E.S.P., debe hacerse a nombre de FIDEICOMISOS SOCIEDAD FIDUCIARIA DE OCCIDENTE S.A., NIT. 830.054.076 en la cuenta de ahorros 47700000664 de BANCOLOMBIA, en virtud del oficio remitido por el Representante Legal Suplente de la empresa radicado con número de radicado 1-2020-043122 del 11 de septiembre del 2020 y la verificación de información en el Sistema Integrado de Información Financiera – SIIF.

Parágrafo 6.- Por lo anterior, los recursos señalados en el artículo 1 de esta Resolución se transferirán al siguiente listado de cuentas bancarias, activas en el Sistema Integrado de Información Financiera – SIIF:

No	EMPRESA	NIT	CUENTA	TIPO	BANCO	VALOR\$
1	FIDEICOMISOS SOCIEDAD FIDUCIARIA DE OCCIDENTE S.A	830.054.076	47700000703	A	BANCOLOMBIA	\$ 4.659.276.836
2	FIDEICOMISOS SOCIEDAD FIDUCIARIA DE OCCIDENTE S.A	830.054.076	47700000664	A	BANCOLOMBIA	\$ 6.883.531.283
3	CELSIA COLOMBIA S.A E.S.P	800.249.860-1	801-197016-43	C	BANCOLOMBIA	\$ 111.424.019
4	CENTRAL HIDROELÉCTRICA DE CALDAS S.A. E.S.P.	890.800.128-6	070-12241598	A	BANCOLOMBIA	\$ 15.105.400
5	CENTRALES ELÉCTRICAS DE NARIÑO S.A. E.S.P.	891.200.200-8	466199270	A	BOGOTÁ	\$ 390.114.459
6	CENTRALES ELÉCTRICAS DEL NORTE DE SANTANDER S.A. E.S.P	890.500.514-9	0661-6999-9712	C	DAVIVIENDA	\$ 240.174.147
7	FIDEICOMISOS SOCIEDAD FIDUCIARIA DE OCCIDENTE S.A ESP	830.054.076-2	041.10971-1	C	OCCIDENTE	\$ 1.170.320.319
8	ELECTRIFICADORA DE SANTANDER S.A. E.S.P	890.201.230-1	650-82961-7	A	OCCIDENTE	\$ 145.046.503
9	ELECTRIFICADORA DEL HUILA S.A. E.S.P.	891.180.001-1	380.05580-6	C	OCCIDENTE	\$ 138.153.635
10	ELECTRIFICADORA DEL META S.A. E.S.P	892.002.210-6	364-05110-2	A	BOGOTÁ	\$ 107.421.271
11	EMPRESA DE ENERGÍA DE BOYACÁ S.A. ESP	891.800.219-1	291-00815-1	A	ITAU	\$ 13.034.080
12	EMPRESA DE ENERGÍA DE ARAUCA S.A. E.S.P	892.099.499-3	31772908139	C	BANCOLOMBIA	\$ 98.821.220
13	EMPRESA DE ENERGÍA DEL CASANARE	844.004.576-0	505-80454-2	A	OCCIDENTE	\$ 230.255
14	EMPRESA DE ENERGÍA DEL PUTUMAYO S.A. E.S.P	846.000.241-8	690-72097-4	A	POPULAR	\$ 95.977.054
15	PATRIMONIOS AUTÓNOMOS FIDUCIARIA COLPATRIA	830.053.994-4	32971054	A	SCOTIABANK COLPATRIA	\$ 176.258.375
16	CONSORCIO EMCALI	900.003.617-2	484-21070-3	C	BOGOTÁ	\$ 26.703.959
17	EMPRESAS PUBLICAS DE MEDELLÍN S.A. ESP	890.904.996-1	10135513-9	C	ITAU	\$ 722.541.799
TOTAL RESOLUCIÓN						\$14.994.134.614

Artículo 3º. - La presente resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

Comuníquese y Cúmplase

Dado en Bogotá D.C. a los 09 días del mes de Agosto de 2021.



Camilo Enrique Álvarez Hernández

Continuación de la Resolución “Por la cual se ordena girar recursos del Fondo Especial de Energía Social – FOES para que las empresas entreguen el subsidio a sus usuarios, calculados con base en el consumo de energía eléctrica del mes de mayo de 2021”

Subdirector
Subdirección Administrativa y Financiera

Documento firmado electrónicamente amparado en las disposiciones referidas por la Ley 527 de 1999.

Elaboró: David Villanueva Acuña

Revisó: Nelson Javier Dueñas Vega, Camilo Enrique Álvarez Hernández

Aprobó: Camilo Enrique Álvarez Hernández